

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 aprobado por el Decreto 334 de 1980 y el numeral 24 del artículo 3 del Decreto 1430 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Medida Cautelar MC-51/15 del 11 de diciembre de 2015, posteriormente ampliada en el año 2017, otorgada a favor de las niñas, niños y adolescentes del pueblo Wayuu de los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, identificó una situación de gravedad y urgencia derivada de la desnutrición, la falta de acceso a agua potable y las deficiencias en la prestación de los servicios de salud, requiriendo al Estado colombiano la adopción de medidas inmediatas y estructurales, con enfoque diferencial, pertinencia cultural y concertación comunitaria.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-302 de 2017, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la grave vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la alimentación, el agua potable y la participación de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades Wayuu de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional estableció ocho objetivos constitucionales mínimos orientados a superar las causas estructurales que dieron origen al Estado de Cosas Inconstitucional, consistentes en: i) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua; ii) mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria; iii) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud; iv) mejorar la movilidad de las comunidades; v) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios; vi) garantizar la sostenibilidad de las intervenciones estatales; vii) mejorar la información disponible para la toma de decisiones; y viii) garantizar un diálogo genuino con las autoridades y comunidades Wayuu.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

Que, así mismo, la Corte señaló que la superación del Estado de Cosas Inconstitucional exige que las oportunidades de las niñas y niños Wayuu para construir autónomamente un proyecto de vida en condiciones de dignidad sean, por lo menos, equivalentes a aquellas de las que disfrutaban, en promedio, las niñas y niños del resto del país.

Que, para valorar el cumplimiento de las órdenes impartidas y el avance en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional, la Corte definió cuatro indicadores básicos en materia de alimentación y nutrición: i) la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de cinco años; ii) la prevalencia de desnutrición crónica en menores de cinco años; iii) la prevalencia de desnutrición global en menores de cinco años; y iv) la prevalencia de desnutrición aguda en menores de cinco años.

Que la evolución de estos indicadores constituye un parámetro de resultado para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por las entidades responsables y determinar el avance en la superación de las condiciones contrarias al orden constitucional identificadas en la Sentencia T-302 de 2017.

Que, en el marco de dicha providencia y de las decisiones adoptadas durante el seguimiento al cumplimiento de sus órdenes, se ha reiterado la necesidad de implementar medidas estructurales, territoriales, diferenciales e interculturales, construidas a partir del diálogo genuino con las autoridades y comunidades Wayuu, dirigidas a garantizar la protección integral de la niñez Wayuu, fortalecer la pervivencia física y cultural de este pueblo indígena y contribuir, desde el ámbito de las competencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la superación progresiva del Estado de Cosas Inconstitucional.

Que, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, mediante el Auto 696 de 2022, adoptó medidas cautelares de protección y dispuso la formulación de un Plan Provisional de Acción (PPA) como un instrumento transitorio de ejecución inmediata, destinado a atender las situaciones más urgentes y contribuir a la superación de las causas estructurales que dieron origen al Estado de Cosas Inconstitucional, mientras se avanzaba en la consolidación de la política pública definitiva para la garantía de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

Que, posteriormente, mediante los Autos 1290 de 2023, 311 y 1843 de 2024, la Sala Especial de Seguimiento valoró, ajustó y aprobó dicho instrumento, reiterando la necesidad de adoptar medidas estructurales, sostenibles, diferenciales e interculturales, construidas a partir del diálogo genuino con las autoridades y comunidades Wayuu y orientadas al cumplimiento de los objetivos constitucionales mínimos establecidos en la Sentencia T-302 de 2017.

Que, en desarrollo de estas medidas y del proceso de ajuste del referido Plan, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar formuló la Acción No. 16, denominada "Construir un modelo de atención integral a la niñez y a las familias a partir del diálogo con las comunidades Wayuu que aporte a su pervivencia cultural y social en los cuatro municipios objeto de la Sentencia", la cual sirvió de fundamento para la elaboración de la Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu y, posteriormente, para la construcción del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira.

Que, mediante el Auto 1179 de 2025, la Sala Especial de Seguimiento valoró el objetivo constitucional mínimo relacionado con la efectividad de los programas de atención alimentaria y el aumento de la cobertura de los programas de seguridad alimentaria, declarando un nivel de cumplimiento bajo. No obstante, reconoció que la reformulación de la Modalidad Propia e Intercultural adelantada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar constituye una medida admisible y destacó que la propuesta presentada por la Entidad incorpora elementos propios de la cosmovisión Wayuu, fortalece el cuidado comunitario y familiar y constituye una hoja de ruta para la consolidación de un modelo de atención integral compatible con la pervivencia cultural y las necesidades de desarrollo integral de la niñez Wayuu.

Que, adicionalmente, mediante el referido Auto, la Sala Especial de Seguimiento ordenó al Comité Técnico del Derecho Humano a la Alimentación y Desarrollo de Capacidades Productivas del MESEPP, por conducto de la Consejería Presidencial para las Regiones, la formulación y remisión de un Plan Estructural en materia del derecho humano a la alimentación de la niñez Wayuu, destinado a complementar y trascender las intervenciones de urgencia y simple atención alimentaria reportadas hasta la fecha, incorporando medidas concretas, sostenibles, verificables y culturalmente pertinentes, así como mecanismos de seguimiento, indicadores de goce efectivo de derechos y espacios de diálogo genuino.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

Que, en el marco de la construcción del referido Plan Estructural de Acción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentó la consolidación del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira como una propuesta institucional orientada a contribuir a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado mediante la Sentencia T-302 de 2017, constituyéndose en la evolución y consolidación de la Acción No. 16 formulada inicialmente en el marco del Plan Provisional de Acción.

Que, en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional y como resultado del proceso de construcción colectiva adelantado con autoridades ancestrales y tradicionales, líderes, lideresas y comunidades del pueblo Wayuu, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consolidó el Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira. La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira recoge los aprendizajes obtenidos en el desarrollo del piloto implementado durante la vigencia 2024, incorpora los aportes de más de ochocientas sesenta y dos (862) comunidades Wayuu y las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", permitiendo avanzar en la garantía de los derechos fundamentales del pueblo Wayuu y en la superación progresiva del Estado de Cosas Inconstitucional.

Que el proceso de diálogo genuino se encuentra en consonancia con el reconocimiento del pueblo Wayuu como sujeto colectivo de derechos efectuado por la Corte Constitucional mediante los Autos 1193 de 2021, 305 de 2023 y 011 de 2024, así como con la necesidad de garantizar medidas culturalmente pertinentes orientadas a la protección integral de la niñez Wayuu y al fortalecimiento de la pervivencia física y cultural de este pueblo indígena.

Que la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira, en concordancia con la Ley 1804 de 2016, se fundamenta en una visión relacional, intersectorial y culturalmente pertinente, que reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres gestantes y lactantes como sujetos de derechos en el marco de sus entornos familiar, comunitario y territorial. La integralidad, entendida como la articulación efectiva de acciones continuas, oportunas, diferenciadas y complementarias, busca garantizar el desarrollo físico, emocional, espiritual y social de la niñez Wayuu, en coherencia con sus sistemas de cuidado, sus saberes ancestrales y sus prácticas culturales.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

En este sentido, el Modelo trasciende el enfoque individual y se sitúa en una lógica de corresponsabilidad colectiva, reconociendo el rol de las familias, las autoridades tradicionales, las comunidades y el Estado en la protección y promoción de los derechos fundamentales de esta población de especial protección constitucional.

Que la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira constituye una ruta técnica orientadora de la implementación progresiva de una atención integral propia, enmarcada en un contexto jurídico que exige adaptación e innovación permanentes para responder a la complejidad de las necesidades y derechos del pueblo Wayuu. Así mismo, promueve la participación efectiva de sus autoridades legítimas, el fortalecimiento de sus sistemas normativos propios y la adecuación institucional a las realidades culturales y territoriales del departamento de La Guajira.

Que, por lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha favorecido la consolidación de un modelo propio de atención integral al Pueblo Wayuu integrando como pilares relevantes para su implementación la pervivencia cultural, la soberanía alimentaria, el desarrollo integral infantil y fortalecimiento comunitario, los cuales se constituyen elementos orientadores para consolidar una atención integral al pueblo Wayuu. Asimismo, responde a la comprensión de una atención que concibe al pueblo Wayuu como sujeto colectivo de derechos, realizando acciones para favorecer el desarrollo integral desde un ejercicio de interdependencia entre los individuos, las familias, las comunidades y su entorno y cosmovisión, visibilizando sus unidades y estructuras organizacionales y de gobierno propio para su pervivencia cultural. De igual manera, se enmarca en las apuestas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos adoptado por el ICBF mediante la Resolución 7998 de 2023, contribuyendo a la garantía integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del pueblo Wayuu, el fortalecimiento de sus prácticas culturales y la promoción de su autonomía y bienestar comunitario.

Que, la Guía Operativa para el Modelo de atención integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales, hace parte de las formas de atención integradas al Manual Técnico Modalidad de Territorios Priorizados adoptado mediante la Resolución 0886 de enero de 2026, y como antecedente de la Guía Operativa de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales, respaldada por la Resolución 2008 de 2025.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

Que, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 7 de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar propender por la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizar sus derechos, ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en la materia, formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, en los términos del artículo 28 de la citada ley, el Director General se encuentra facultado para dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

Que, la Ley 1098 de 2006 establece como principios rectores de toda actuación estatal la protección integral, el interés superior y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y reconoce los derechos de quienes pertenecen a pueblos indígenas, con respeto por sus culturas y formas de organización social.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá las funciones previstas en la Ley 75 de 1968 y la Ley 7 de 1979, y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, en desarrollo del objetivo constitucional mínimo octavo de la Sentencia T-302 de 2017, orientado a garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu, la Guía Operativa reconoce el diálogo y la participación como elementos transversales de la implementación del Modelo, con respeto por las formas propias de organización, representación y toma de decisiones de las comunidades Wayuu. En este marco, contempla la continuidad de los Diálogos Genuinos, las Yanamas y demás formas de participación comunitaria propias o acordadas, como escenarios para el intercambio de saberes, la identificación de necesidades, la concertación y la construcción de acuerdos que permitan orientar la atención de acuerdo con las particularidades culturales, comunitarias y territoriales.

Que, en armonía con este enfoque, la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral contempla procedimientos como la verificación de autoridades tradicionales y ancestrales y de constatación censal, territorial y comunitaria, articulados con los espacios de participación previstos en el Modelo. Estos ejercicios permiten contar con elementos para el reconocimiento de las familias pertenecientes a las comunidades, su agrupación y zonificación territorial, la

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

organización de la atención y la actualización de la información necesaria para su implementación, con participación de las autoridades, familias y liderazgos comunitarios y atendiendo las dinámicas propias de cada territorio.

Que los procedimientos de verificación y constatación previstos en la Guía se desarrollan en el marco del reconocimiento de la autonomía de las comunidades Wayuu y del respeto por sus autoridades tradicionales y ancestrales y sus formas propias de organización y representación. En este sentido, cumplen una función de constatación, documentación y soporte institucional para la implementación territorial del Modelo y permiten atender, cuando las circunstancias así lo requieran, situaciones relacionadas con posibles suplantaciones, concurrencias o duplicidades, sin que la actuación del Instituto sustituya las formas propias de reconocimiento y legitimación de las autoridades al interior de las comunidades.

Que, de esta manera, los ejercicios de diálogo, participación, verificación y constatación previstos en la Guía contribuyen a que la implementación del Modelo considere las realidades comunitarias y territoriales y se desarrolle a partir de la interlocución con las autoridades tradicionales y ancestrales, las familias y las comunidades Wayuu, reconociendo su participación en la organización de la atención y permitiendo que estos ejercicios puedan actualizarse en atención a las dinámicas y circunstancias de los territorios.

Que, en el contexto del proceso de diálogo y participación adelantado con autoridades tradicionales y ancestrales, líderes, lideresas, familias y comunidades Wayuu, durante julio de 2026 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recibió, como expresiones espontáneas provenientes de los territorios, seis mandatos formulados por autoridades y comunidades Wayuu de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, correspondientes a uno de Maicao, uno de Manaure, dos de Riohacha y dos de Uribia, en los cuales se consignaron valoraciones, planteamientos y propuestas relacionados con la atención integral y con la implementación, continuidad, seguimiento y fortalecimiento del Modelo.

Que, entre los elementos contenidos en los mandatos recibidos, se encuentran planteamientos relacionados con la autonomía y el gobierno propio, el reconocimiento de las autoridades tradicionales y ancestrales, la lengua wayuunaiki, las prácticas propias de crianza, la medicina tradicional, la organización familiar, la identidad cultural y la relación con el territorio, así como con la necesidad de considerar las particularidades geográficas, familiares, comunitarias y

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

socioculturales de los distintos territorios en el desarrollo de la atención. Estos aportes constituyen insumos para el fortalecimiento del enfoque diferencial, intercultural y territorial del Modelo, en armonía con la protección integral de las niñas, niños y adolescentes Wayuu y el reconocimiento de sus contextos familiares, comunitarios y culturales.

Que los mandatos contienen, asimismo, planteamientos relacionados con la participación de autoridades y comunidades Wayuu en diferentes momentos de la atención, incluidos los procesos de caracterización, planeación, focalización, priorización, implementación, seguimiento, evaluación y mejoramiento, así como propuestas sobre diálogo e interlocución, seguimiento comunitario, transparencia, control social y fortalecimiento de las condiciones institucionales y operativas para el desarrollo de la atención. En este sentido, los documentos recibidos aportan elementos para continuar promoviendo la participación durante la implementación del Modelo y considerar la experiencia territorial y los aprendizajes derivados de su ejecución como insumos para su seguimiento y fortalecimiento progresivo, de conformidad con las competencias del ICBF y el marco jurídico aplicable.

Que, de manera particular, algunos de los mandatos recibidos reconocen avances alcanzados durante la implementación del Modelo y de su Guía Operativa y plantean la continuidad y el fortalecimiento de la atención desarrollada. Estas manifestaciones, conjuntamente con los demás planteamientos formulados por las autoridades y comunidades participantes, fueron consideradas como insumos dentro del proceso de consolidación del Modelo, sin que ello implique la incorporación automática de la totalidad de las propuestas contenidas en dichos documentos, las cuales, de acuerdo con su naturaleza y alcance, podrán ser consideradas en los escenarios que correspondan dentro del marco de las competencias institucionales.

Que, en este contexto, la adopción de la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira permite consolidar institucionalmente los avances alcanzados y dar continuidad al instrumento que orienta la atención, sin que su expedición implique el cierre de los espacios de diálogo y participación con las autoridades y comunidades Wayuu ni que el Modelo se conciba como un instrumento acabado. Su implementación, seguimiento y fortalecimiento progresivo continuarán desarrollándose en el marco de las competencias del Instituto, considerando los aportes que surjan de los territorios y de los espacios de diálogo y participación que se adelanten, así como

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

aquellos que correspondan en el marco del Plan Estructural de Acción de la Sentencia T-302 de 2017.

Que mediante el Auto 310 de 2024, la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional declaró el cumplimiento bajo del objetivo constitucional mínimo sexto de la Sentencia T-302 de 2017, relativo a "garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas", y ordenó, entre otras medidas, la elaboración de un protocolo conjunto que asegurara la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales y financieros, en el ejercicio de las competencias de las entidades obligadas y en la ejecución presupuestal y financiera relacionada con el cumplimiento de la Sentencia.

Que posteriormente, mediante el Auto 118 de 2025, la Sala Especial de Seguimiento declaró nuevamente el cumplimiento bajo del objetivo constitucional mínimo sexto y dispuso medidas adicionales orientadas a fortalecer la eficacia de los instrumentos previstos para su cumplimiento, entre ellas la actualización de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, el fortalecimiento de las herramientas de información para los procesos de auditoría, rendición de cuentas y control, y la realización de las modificaciones necesarias al protocolo de buenas prácticas administrativas para dotarlo de eficacia.

Que, en desarrollo de las medidas impartidas mediante los Autos 310 de 2024 y 118 de 2025, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar participó en la construcción y fortalecimiento del Protocolo Conjunto para la Aplicación de Buenas Prácticas Administrativas en los Procesos Contractuales y Financieros, de fecha 12 de septiembre de 2025, instrumento que incorpora medidas relacionadas con la planeación, gestión de riesgos, transparencia, participación, publicidad y trazabilidad de la información, seguimiento, rendición de cuentas y mecanismos para la denuncia de actuaciones irregulares, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Que, asimismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelantó la actualización de sus instrumentos de gestión contractual atendiendo las orientaciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa 002 de 2025 y en la Guía de Lineamientos de Transparencia y Selección Objetiva para el Departamento de La Guajira. Como resultado de este proceso, mediante la Resolución 7740

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

del 15 de diciembre de 2025, el Instituto adoptó la versión 7 de su Manual de Contratación, incorporando disposiciones de dichos instrumentos en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Que, en consideración a lo anterior, la implementación del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira deberá desarrollarse en armonía con los instrumentos vigentes y observar, en lo que resulte aplicable, las buenas prácticas administrativas y los criterios de transparencia, selección objetiva, planeación, gestión de riesgos, publicidad y trazabilidad de la información, seguimiento y adecuada administración de los recursos públicos, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Que la "Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira" se deriva del Manual Técnico de Territorios Priorizados, aprobado mediante Resolución 886 del 23 de enero de 2026.

Que la adopción de la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira no agota los escenarios de participación y diálogo con el pueblo Wayuu. Por el contrario, su implementación y fortalecimiento continuarán desarrollándose en el marco del Plan Estructural de Acción derivado de la Sentencia T-302 de 2017, en cumplimiento del objetivo constitucional mínimo octavo relacionado con la garantía de un diálogo genuino con las autoridades legítimas y comunidades Wayuu. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución 1515 de 2026 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el proyecto del presente acto administrativo y sus documentos soporte fueron publicados para consulta ciudadana a través del Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), entre los días XXX y XXX de 2026, dentro del término establecido para tal efecto.

Que, en el marco de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en atención a la necesidad de consolidar un instrumento técnico, diferencial e intercultural orientado a la garantía integral de los derechos de la niñez Wayuu y al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, se hace necesario adoptar el Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adoptar la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira, contenido en el documento anexo que hace parte integral de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN, DESTINATARIOS Y RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN. La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira será aplicable a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres gestantes y lactantes pertenecientes al pueblo Wayuu, así como a sus familias, comunidades y autoridades tradicionales y ancestrales, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira, objeto de la Sentencia T-302 de 2017.

La Subdirección General, las Direcciones Misionales, las Direcciones Regionales, los Centros Zonales y los prestadores del servicio público de bienestar familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de sus respectivas competencias, serán responsables de las actuaciones que correspondan para la implementación y aplicación de la Guía Operativa, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Subdirección General, las Direcciones Misionales, las Direcciones Regionales, los Centros Zonales y los prestadores del servicio público de bienestar familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de sus competencias, serán responsables de adelantar las acciones requeridas para la implementación, seguimiento y verificación de la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA OPERATIVA. Para la implementación de la Guía Operativa se establece un período de transición orientado

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

a garantizar la continuidad de las acciones de atención integral dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres gestantes y lactantes del pueblo Wayuu, así como a sus familias y comunidades, continuarán desarrollándose conforme a las definiciones técnicas, operativas y condiciones contractuales bajo las cuales fueron estructurados y se encuentran en ejecución; de forma que hasta el 31 de diciembre de 2026, continua vigente la Resolución 2008 del 13 de mayo de 2025 por el cual se aprueba la GO1.LM12.PP Guía Operativa para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales en La Guajira.

A partir del 1º de enero de 2027, las acciones de atención que se desarrollen en el marco del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira se registrarán por la Guía Operativa adoptada mediante la presente Resolución y por los demás instrumentos institucionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5º. ACTUALIZACIÓN, DIÁLOGO Y FORTALECIMIENTO PROGRESIVO DEL MODELO. Los ajustes de carácter técnico, operativo, metodológico, documental o de forma que no alteren el objeto, alcance, población beneficiaria, ámbito territorial o componentes esenciales de la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira podrán efectuarse conforme a los procedimientos internos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las modificaciones sustanciales que recaigan sobre dichos elementos requerirán la expedición del correspondiente acto administrativo y deberán observar los criterios de progresividad, participación y construcción conjunta previstos en la presente Resolución, así como las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables.

Para tal efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar continuará promoviendo espacios de diálogo y participación con las autoridades tradicionales y ancestrales, líderes, lideresas y comunidades Wayuu, e incorporará los ajustes que resulten procedentes en el marco de sus competencias y de los escenarios previstos para la formulación e implementación del Plan Estructural de Acción derivado de la Sentencia T-302 de 2017.

ARTÍCULO 6º. A través de la Subdirección General, COMUNÍQUESE la presente Resolución a las dependencias y actores responsables de su implementación.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7º. A través de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional, PUBLÍQUESE la Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y la presente Resolución en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 8º. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. La Resolución No. 2008 del 13 de mayo de 2025 quedará derogada a partir del 1º de enero de 2027, de conformidad con el período de transición previsto en el artículo 4º de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS
Directora General

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO - DEPENDENCIA	VISTOS BUENOS
Aprobó	Adriana Velásquez Lasprilla	Subdirectora General	
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Julie Pauline Trujillo Vanegas	Directora de Primera Infancia	
Aprobó	Naya Gutiérrez Pinzón	Directora de Infancias y Adolescencias	
Aprobó	Haidy Isabel Duque Cuesta	Directora de Familias, Comunidades y Pueblos	
Aprobó	Beatriz Adriana Tierradentro	Directora de Protección Especial	
Aprobó	Salvador Rincón Santos	Director de Nutrición	
Aprobó	Milton Fabián Forero	Director de Planeación y Control de Gestión	

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta La Guía Operativa del Modelo de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira y se dictan otras disposiciones"

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO - DEPENDENCIA	VISTOS BUENOS
Aprobó	Laura Carolina Cortes Téllez	Contratista Dirección General	
Aprobó	Diana Carolina Baloy	Asesora Dirección General	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz	Contratista de la Subdirección General	
Revisó	Sonia Liliana López	Contratista de la Subdirección General	
Revisó	Ana Milena Roza Vargas	Contratista de la Subdirección General	
Revisó			
Revisó			
Revisó			
Proyectó	Jaime Andres Hermida Cortez	Contratista de la Subdirección General	